



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional de Centros Juveniles

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Sumilla: *Se resuelve, entre otros, aprobar el proceso de compatibilización de suministros originales para las impresoras multifuncionales Lexmark MX-522ADHE, MX-912DXE, MX-722DHE e impresoras Láser HP LASER JET PRO 3003dw del PRONACEJ*

Lince 18 de febrero de 2026.

VISTOS: Los Informes Técnicos N.ºs 000001-2026-PRONACEJ/UA01-STIC y 000003-2026-PRONACEJ/UA01-STIC, emitidos por la Subunidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; el Informe N.º 000003-2026-PRONACEJ-UA03-SA, emitido por la Subunidad de Abastecimiento, y el Informe Legal N.º 000056-2026-PRONACEJ-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de febrero de 2019, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, con el objeto de fortalecer la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los centros juveniles, a nivel nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles" en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 0185-2025-JUS, publicada el 30 de mayo de 2025 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronacej.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: P8NFQNM





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, el artículo 15 del MOP establece que la Unidad de Administración del PRONACEJ es una unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de planificar, dirigir y supervisar los Sistemas Nacionales de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad del Programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 000233-2025-PRONACEJ/DE, la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ ha delegado expresamente en la Unidad de Administración, en el literal a) del numeral 1.1 de su artículo 1, la facultad de aprobar la compatibilización del requerimiento;

Que, la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en relación a la elaboración del requerimiento señala lo siguiente: numeral 46.2 del artículo 46: *"Las entidades contratantes gestionan las contrataciones considerando todo el ciclo de vida de los bienes, servicios y obras, los cuales se orientan a prevenir o atender una necesidad, o a afrontar un problema relevante para el cumplimiento de los fines públicos"*; numeral 46.3 del artículo 46: *"El requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor"*; y numeral 46.4 *"El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad"*;

Que, en concordancia con ello, el numeral 44.6 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, establece que: *"El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva"*;

Que, en ese marco, en el anexo 1 del Reglamento, se define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que aunado a ello, el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de la Ley, establece que *"La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene: a) El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado. b) El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda"*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronacej.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: P8NFQNM





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional de Centro Juveniles

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Que, en ese contexto, mediante la Directiva N.º 0001-2025-EF/54.01 denominada "Directiva de Compatibilización del Requerimiento", (en adelante la Directiva) aprobada por Resolución Directoral N.º 0007-2025-EF/54.01, en su artículo 4. Definiciones, literal a) define a la Compatibilización del Requerimiento, como: *"Es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"* y en su literal b) define a los Equipamientos preexistentes como: *"Comprende maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados. Incluye la infraestructura que posee la entidad contratante"*;

Que, en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Directiva, precisa que: *"La compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante"*;

Que, asimismo, en el numeral el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que: *"El área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante. b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido. d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización. g) La fecha de elaboración del informe técnico;*

Que, en el citado numeral de la Directiva, se establece que el informe de estandarización contendrá como mínimo: *a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria y f) La fecha de elaboración del informe técnico;*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronacej.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: P8NFQNM





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional de Centros Juveniles

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, de otro lado, el numeral 6.3 de la Directiva establece que: *"La compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso"*;

Que, mediante los Informes Técnicos N.º 000001-2026-PRONACEJ/UA01-STIC y 000003-2026-PRONACEJ/UA01-STIC, de fechas 4 y 6 de febrero de 2026, respectivamente, la Subunidad de Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, solicita la compatibilización de suministros originales para las impresoras multifuncionales Lexmark MX-522ADHE, MX-912DXE, MX-722DHE e impresoras Láser HP LASER JET PRO 3003dw del PRONACEJ, por el período de vigencia de tres (3) años;

Que, al respecto, mediante Informe Técnico N.º 000003-2026-PRONACEJ-UA03-SA, de fecha 11 de febrero de 2026, la Subunidad de Abastecimiento se dirige a la Unidad de Administración, para informarle que considera procedente se disponga la atención de lo solicitado por la Subunidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la compatibilización de suministros originales de las impresoras multifuncionales Lexmark MX-522ADHE, MX-912DXE, MX-722DHE e impresoras Láser HP LASER JET PRO 3003dw del PRONACEJ;

Que, mediante Informe Legal N.º 000056-2026-PRONACEJ-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, considera que la solicitud de compatibilización, se encuentra dentro del marco legal vigente; por lo que, resulta viable que la Unidad de Administración emita el acto resolutivo que apruebe el citado proceso de compatibilización para la adquisición de suministros originales para las impresoras multifuncionales Lexmark MX-522ADHE, MX-912DXE, MX-722DHE e impresoras Láser HP LASER JET PRO 3003dw del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Con los vistos de la Subunidad de Abastecimiento; la Subunidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Centros Juveniles; y,

De conformidad con la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF y sus modificatorias; la Directiva N.º 0001-2025-EF/54.01 denominada "Directiva de Compatibilización del Requerimiento", aprobada por Resolución Directoral N.º 0007-2025-EF/54.01; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 0185-2025-JUS; y la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 000233-2025-PRONACEJ/DE, que delega facultades y atribuciones a la Unidad de Administración;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronacej.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: P8NFQNM





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional de Centro Juveniles

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proceso de compatibilización para para la adquisición de suministros originales para las impresoras multifuncionales Lexmark MX-522ADHE, MX-912DXE, MX-722DHE e impresoras Láser HP LASER JET PRO 3003dw del Programa Nacional de Centros Juveniles.

Artículo 2.- Disponer que la compatibilización aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de tres (3) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3.- Notificar a la Subunidad de Abastecimiento para conocimiento y gestiones necesarias conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

JUAN FRANCISCO HERRERA NOBLECILLA

Unidad de Administración.

Programa Nacional de Centros Juveniles

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronacej.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **P8NFQNM**

